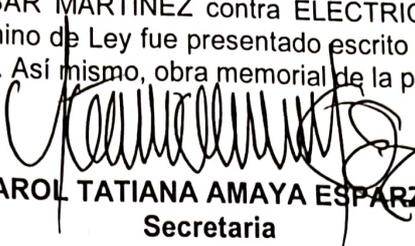


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00433** de DAURIS JAVIER ESCOBAR MARTINEZ contra ELECTRICARIBE Y JIWIKÁ LTDA informando que en el término de Ley fue presentado escrito de contestación por parte de ELECTRICARIBE S.A.. Así mismo, obra memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 125 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la sociedad ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. presentó escrito de contestación en tiempo y ajustada a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien en relación al poder obrante a folio 63 resulta procedente RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA PARA ACTUAR a la Doctora Alma Rocío Orozco Parodis identificada con C.C. 36.622.071 y T.P. 76.845 del C.S.J. y al Doctor Guillermo León Vanegas Rivera identificado con C.C.9.654.817 y portador de la T.P. 153.493 del C.S.J. en calidad de apoderados principal y suplente de la demandada.

Seguidamente, en lo atinente al llamamiento en garantía efectuado por ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A., visible en el CD obrante a folio 72 (archivo: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA) al cumplir los presupuestos del art. 64 del C.G.P., se admitirá el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.- NIT. 860.070.374-9**. Así mismo, se requerirá a los apoderados de ELECTRICARIBE S.A., para que proceda a efectuar el trámite de notificación de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.- NIT. 860.070.374-9**, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

Igualmente respecto de la solicitud obrante a folio 69, previo a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, se le requiere para que acredite el trámite de notificación personal de conformidad con el art. 291 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Igualmente se le informa que puede efectuar la notificación mediante aviso con e formato establecido por el despacho el cual se encuentra disponible en el micrositio web [del despacho ramajudicial/juzgadosdelcircuito/jugadoslaboralesdelcircuito/Bogotá/juzgado016labora](http://ramajudicial/juzgadosdelcircuito/jugadoslaboralesdelcircuito/Bogotá/juzgado016labora)

del circuito/avisos/formato tramites varios. El cual puede ser tramitado a solicitud de la parte interesada, una vez efectuado el mismo acredite el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del extremo pasivo, conformado por ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA PARA ACTUAR a la Doctora Alma Rocio Orozco Parodis identificada con C.C. 36.622.071 y T.P. 76.845 del C.S.J. y al Doctor Guillermo León Vanegas Rivera identificado con C.C.9.654.817 y portador de la T.P. 153.493 del C.S.J. en calidad de apoderados principal y suplente de la demandada.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.- NIT. 860.070.374-9.**, presentado por la incoada ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A.. **REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora para que acredite el trámite de notificación personal de conformidad con el art. 291 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 a la demandada **JIWIKA LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY **26 MAR. 2021** A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA ANAYA ESPARZA
Secretaria